

Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°86-2024-2028

Acta de la Sesión Ordinaria N°86-2024-2028, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 14 de enero del dos mil veintiséis, a las dieciséis horas y cuarenta minutos de la tarde (04:40 p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Jorge Li Wong Presidente Municipal
Fabiola Solís Pérez Vicepresidente Municipal

Donald Cortés Porras
Gretel Vanessa Masis Arias.
Juan Carlos Anchía Angulo.

REGIDORES SUPLENTE

Elmer Uva Beita
Miriam Quesada Fernández
Delky Maroto Chavarría
Michael Valverde Fonseca

SINDICOS PROPIETARIOS

Jorge Enrique Cerdas Pérez
Ana Ortiz Esquivel
Raquel Acuña Flores/Cc: Raquel Acuña Morales
Enoquer Alvarado Uva/ CC: Enock Alvarado Uva

SINDICOS SUPLENTE

Walter Díaz Matarrita
Alcalde: Lic. Mainor Anchia Angulo.
Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez.
TI: Carlos Valverde Morera.

AUSENTES: Adrián Pérez Retana (regidor suplente), Ester Vindas Aguilar/ CC: Esther Vindas Aguilar (síndica propietaria), María Cristina Garra Salazar (síndica propietaria), Silvia Elena Herrera Dinarte (síndica suplente), Douglas Gerardo Cerdas Chavarría (síndico suplente), Douglas Adrián Quesada Meza (síndico suplente), Uber Murillo Palma/CC: Huberth Murillo Palma (Síndica Suplente), Kattia Badilla Carvajal (síndica suplente).

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

No hay

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 85-2024-2028.

ARTÍCULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

ARTÍCULO VII. INFORMES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

ARTÍCULO IX. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, somete a votación el orden del día y se aprueba de manera unánime.

ARTICULO II. ORACIÓN.

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, solicita a la regidora suplente Miriam Quesada Fernández, que realice la oración.

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

No hay

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 85-2024-2028.

El señor presidente municipal, Jorge Li Wong, menciona antes de someter a votación el Acta Ordinaria N° 85-2024-2028, si hay alguna observación o corrección. Por no haber observaciones o correcciones al acta se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el Acta Ordinaria N° 85-2024-2028. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis

Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°86-2024-2028

Página 2 de 10

Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. -----

ARTÍCULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. -----

Punto 1. Se recibe oficio ADIBO-001-2026, de fecha 05 de enero de 2026, recibido el 05 de enero de 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el señor Kelvin Vasquez Brenes Presidente, ADI Bahía Ballena, dirigido al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----

Honorables señoras y señores Concejo Municipal. -----

Por medio de la presente agradecemos su valiosa gestión y apoyo durante todo el 2025 y deseamos las mayores bendiciones para este 2026. A la vez hacemos de su conocimiento la intención de efectuar las Fiestas de Verano Bahía Ballena desde el 06 hasta el 16 de marzo del año en curso. -----

El evento se realizaría en el terreno F 68088, P 0780439-1988; propiedad de la ADI Bahía y conocido como "Campo Ferial". Implicaría las siguientes actividades recreativas: -----

-Corridas de toros -Rodeo. -----

-Venta de alimentos, bebidas, licores y "tiliches" -----

-Juegos mecánicos. -----

-Bailes, música en vivo y karaokes. -----

-Cabalgata. -----

Por tanto, y de la manera más respetuosa, les solicitamos lo siguiente: -----

1.Visto bueno para la realización de dichas actividades durante marzo. -----

2.Autorización para tramitar las patentes temporales venta de licores y de alimentos y bebidas

3.Aprobación para cierre de algunas vías cantonales y habilitación de calles alternas durante la Cabalgata el domingo 15 de marzo (pendiente propuesta de recorrido). -----

Agradecemos su atención y quedamos a la orden al teléfono +506 87258989 y los correos electrónicos comunicacionadibo@gmail.com y presidenciaadibo@gmail.com para toda localización. -----

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda devolver el trámite para que se adjunte Personería Jurídica y además se aporte el acuerdo de Junta Directiva sobre la solicitud de aprobación del trámite de permisos. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 2. Se recibe nota, de fecha el 08 de enero del 2026, recibido el 08 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el señor Diego Alonso Chavarría Trigueros, Asociación Ministerio Evangelístico de Costa Rica, dirigida a los señores del Concejo Municipal, Alcaldía de la Municipalidad de Osa, que a la letra dice: -----

Municipalidad de Osa Estimados Señores: -----

Reciba de nuestra parte un cordial saludo. La presente tiene como fin solicitar ante ustedes la posibilidad de utilizar el Kiosco del Parque Central de Palmar Norte, con el fin de realizar una actividad evangelística, en la cual desarrollaremos predicación, alabanza, danza, oración, entre otras actividades. -----

El evento está programado para el sábado 17 de enero del 2026, entre las 10:00 AM y hasta las 16:00 PM. Así mismo; para la realización de este evento vamos a instalar mesas, sillas y equipo de sonido, razón por la cual; requerimos nos colaboren con el fluido eléctrico correspondiente en el lugar. -----

Estas actividades se realizan como medio de apoyar espiritual y materialmente a la comunidad, por tal motivo la misma en pro del beneficio de la ciudad. No está de más decir, que todo este evento se realiza sin fines de lucro. -----

Se adjunta personería jurídica de la Asociación. -----

Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal Acuerda autorizar el uso del Parque de palmar Norte, el 17 de enero de 2026 entre las 10 am hasta las 16 pm, se solicita se cuente con seguridad privada para el resguardar la integridad física de los asistentes y de las instalaciones, además que al parque no pueden ingresar vehículos y que se dirijan a la administración para coordinar lo de la electricidad. Esto por medio de



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 3. Se recibe correo electrónico, de fecha 08 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, dirigido al Lic. Mainor Anchía Angulo Alcalde de la Municipalidad de Osa, sobre denuncia por colocación de rotulación ilegal e invasión del derecho de vía pública en Zona Marítimo Terrestre, contiguo al Parque Nacional Marino de Ballena, sector Colonia, Bahía Ballena de Osa. -----

El señor presidente municipal, Jorge Li Wong: -----

Tiene la palabra el Licenciado Mainor Anchía. -----

El señor acalde municipal, Lic. Mainor Anchía Angulo: -----

Gracias don Jorge, buenas tardes a todos los presentes acá en la sala de sesiones y buenas tardes a quienes siguen la sesión a través de las redes sociales. Solo para manifestar compañeros, que estas y otras denuncias similares, porque han estado ingresando de manera reiterativa por diferentes medios, están siendo atendidas por los diferentes departamentos, ya incluso yo he respondido la mayoría de correos haciendo esa indicación, incluso hubo una similar que yo recibí y que se trasladó, o incluso creo que fue planteada ante la Auditoría Interna de esta corporación municipal, entonces una vez que se tengan resultados, pues se estará informando lo que corresponde en cada uno de los casos, es importante decir que también hay un asunto litigioso entre partes por la ocupación de alguno de estos sectores que se mencionan en esta y en otras denuncias, pero reitero, ya se están haciendo las diligencias correspondientes, que involucran inspecciones, identificación, verificación, y ya luego se establecerá, reitero lo que corresponda de conformidad con el marco normativo. -----

Una vez visto y analizado el correo electrónico el Concejo Municipal Acuerda trasladar a la Administración, al Departamento de Zona Marítimo y al Departamento de Urbanismo, para lo que tengan a bien resolver. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 4. Se recibe oficio AM-026-2026-2028, de fecha 09 de enero del 2026, recibido el 09 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, suscrito por la Licda. Yendry Mendez Campos, Asesora Alcaldía Municipal, Municipalidad de Osa, dirigido, al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----

ASUNTO: Remisión de documentación administrativa de expediente judicial N.°17-000081-1418-LA-O. -----

Por medio del presente, la Alcaldía Municipal remite al Concejo Municipal información sobre las gestiones administrativas del expediente judicial N.°17-000081-1418-LA- 0, compuesto por 59 folios, debidamente conformado, a efectos de que ese Órgano Colegiado conozca y adopte las actuaciones que en derecho correspondan. -----

Lo anterior, en virtud de la una sentencia judicial mediante la cual la Municipalidad de Osa fue condenada solidariamente al pago de una suma líquida, lo que habilita a la Administración para valorar el eventual ejercicio de la acción de repetición, conforme a lo dispuesto en los artículos 203, 204 y 208 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Al tratarse de una condena con un monto debidamente determinado, resulta jurídicamente necesario iniciar un procedimiento administrativo ordinario, con el propósito de determinar la eventual existencia de culpa grave o dolo por parte de la funcionaría Auditora Municipal. En caso de acreditarse alguno de dichos supuestos, corresponderá a la Administración proceder con el cobro del monto respectivo, ya sea en sede administrativa o mediante el correspondiente proceso judicial de cobro ante el órgano jurisdiccional competente. -----

Siguiendo ese mismo orden de ideas, es importante precisar que la Auditoría Municipal depende jerárquicamente del Concejo Municipal, razón por la cual la competencia para ordenar la apertura del procedimiento administrativo recae exclusivamente en ese Cuerpo Colegiado, y no en la Alcaldía Municipal. De igual forma, corresponde al órgano competente designar el órgano director del procedimiento, el cual no necesariamente debe estar integrado por



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



abogados municipales, toda vez que cualquier funcionario municipal puede asumir dicha función. -----

Resulta importante señalar que el plazo prescriptivo aplicable en este caso es de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia, la cual fue notificada el 15 de julio de 2025. En consecuencia, el procedimiento administrativo tendiente al reintegro de los dineros debe iniciarse a más tardar el 14 de julio de 2026, a fin de salvaguardar los intereses municipales. - En virtud de lo anterior, se remite documentación de referencia para que el Concejo Municipal valore la apertura del procedimiento administrativo correspondiente y adopte las decisiones que estime pertinentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente. -----

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 5. Se recibe oficio CR-PSJ-01-2026, de fecha 06 de enero del 2026, recibido el 09 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por la Licda. Leidy Martínez González, Asesora Legal, Servicios Jurídicos Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa que a la letra dice: -----

ASUNTO: CRITERIO LEGAL SOBRE SOLICITUD DE INFORMACION DE EDGAR ZUÑIGA ZUÑIGA. -----

Estimada Licenciada: -----

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CRITERIO LEGAL. -----

El presente criterio legal se emite en atención al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°84-2024-2028, celebrada el 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó criterio jurídico a fin de brindar respuesta a la gestión presentada por el señor Edgar Antonio Zúñiga Zúñiga. La solicitud ciudadana se relaciona con las consecuencias jurídicas derivadas de una sentencia judicial firme dictada en un proceso por acoso laboral, en el cual se condenó solidariamente a la Municipalidad de Osa y a la Auditora Interna Municipal al pago de una indemnización con cargo a fondos públicos. -----

En particular, el Concejo requiere determinar el alcance de las obligaciones legales de la Municipalidad respecto de la recuperación de los montos pagados, la competencia del Concejo Municipal como superior jerárquico de la Auditora Interna para tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, la procedencia o no de sanciones administrativas adicionales, así como la existencia de medidas institucionales para la prevención del acoso laboral. -----

II. ANALISIS DEL CASO: -----

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se encuentra regulada en el Título Séptimo de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece, en su artículo 190, que la Administración debe responder por todos los daños causados por su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo las excepciones legalmente previstas. Asimismo, el artículo 191 dispone que la Administración debe reparar los daños causados por las faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de sus funciones o con ocasión de estas, utilizando los medios y oportunidades que ofrece el cargo. -----

En el caso concreto, existe una sentencia judicial firme que declaró la responsabilidad por acoso laboral y condenó solidariamente a la Municipalidad de Osa y a la Auditora Interna Municipal al pago de una indemnización. De conformidad con los artículos 199 y 201 de la LGAP, dicha solidaridad frente al tercero afectado no excluye la responsabilidad personal del servidor público cuando la conducta haya sido dolosa o gravemente culposa, ni exime a la Administración de su deber de recobro interno. -----

Precisamente, el artículo 203 de la LGAP establece de forma imperativa que la Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, incluyendo no solo el monto indemnizatorio, sino también los daños y perjuicios ocasionados a la propia Administración por la erogación respectiva. Esta norma no configura una facultad discrecional, sino un deber jurídico expreso de protección del patrimonio público. -----

En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 208 de la LGAP es claro al señalar que, cuando



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



exista una condena judicial firme que imponga a la Administración el pago de una indemnización, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo contra el servidor responsable será de un año contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar. En consecuencia, corresponde a la Municipalidad, por medio de su órgano jerárquico competente, iniciar dentro de dicho plazo el procedimiento administrativo tendiente a determinar el monto que la Auditora Interna deberá reintegrar a la Hacienda Municipal. -----

Debe indicarse que, conforme al régimen jurídico municipal, el Concejo Municipal es el superior jerárquico de la Auditora Interna, por lo que es al cuerpo de ediles a quien corresponde ordenar, tramitar e impulsar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, y emitiendo la certificación del adeudo que servirá como título ejecutivo, de conformidad con los artículos 204 y 210 de la LGAP. -----

Respecto de la eventual sanción administrativa, debe precisarse que el proceso por acoso laboral fue planteado, tramitado y resuelto en sede jurisdiccional, y no mediante un procedimiento administrativo disciplinario. En consecuencia, no existe una sanción administrativa pendiente de imponer ni resulta jurídicamente procedente iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio, por consiguiente, la Municipalidad se limita al cumplimiento estricto de la sentencia judicial firme y a la tramitación del procedimiento de recuperación patrimonial previsto en la LGAP. -----

Finalmente, en cuanto a las medidas institucionales de prevención, se constata que la Municipalidad de Osa cuenta con un reglamento interno para la prevención, atención y sanción del acoso laboral, el cual constituye el marco normativo vigente para prevenir este tipo de conductas dentro de la institución. -----

IV. COROLARIO. -----

De conformidad con la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad de Osa está legalmente obligada a recuperar los dineros pagados con fondos públicos como consecuencia de la sentencia judicial firme dictada en el proceso por acoso laboral, en virtud del deber de recobro establecido en el artículo 203 de dicho cuerpo normativo. -----

El Concejo Municipal, en su condición de superior jerárquico de la Auditora Interna y del Secretario del Concejo, es el órgano competente para ordenar e impulsar, dentro del plazo de un año contado a partir de la firmeza de la sentencia, el procedimiento administrativo destinado a determinar el monto que deberá reintegrar la servidora condenada, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la LGAP. -----

No resulta procedente la imposición de sanciones administrativas adicionales, dado que los hechos fueron conocidos y resueltos en sede jurisdiccional, correspondiendo a la Municipalidad únicamente cumplir con lo ordenado en la sentencia judicial firme y con las obligaciones de recuperación patrimonial previstas por la ley. -----

Finalmente, se tiene por acreditado que la Municipalidad de Osa cuenta con un reglamento interno para la prevención del acoso laboral, el cual constituye la medida institucional vigente en esta materia. -----

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda transcribir al señor Edgar Zúñiga Zúñiga y a la Comisión de Asuntos Jurídicos y, además, comunicarle al señor Edgar Zúñiga que este Concejo está trabajando ya en el proceso para tratar de recuperar el dinero que se pagó de acuerdo con la sentencia judicial que hubo, además se le comunica que se le van a respetar los plazos de Ley. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 6. Se recibe oficio PDI-006-2026, de fecha 09 de enero de 2026, recibido el 09 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Carlos Porras Murillo, Director de Infraestructura Vial, Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----

Asunto: Solicitud de préstamo de sala de sesiones. -----

Estimados señores: -----

Por medio de la presente, solicito muy respetuosamente su autorización para el préstamo de la sala de sesiones del Concejo Municipal, con el fin de realizar un taller de capacitación sobre



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°86-2024-2028

Página 6 de 10

la operación y el mantenimiento de la vagoneta International, adquirida recientemente por la Municipalidad de Osa. -----
Dicho taller se llevará a cabo el viernes 23 de enero de 2026, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. -----
La capacitación será impartida por personal de la empresa Maquinaria y Tractores S.A. (MATRA) y estará dirigida a personal operativo de la UTGV y de la Administración Municipal, como parte del proceso de contratación administrativa 2024LE-000003-0019400001, denominado "Adquisición de una vagoneta y una retroexcavadora para la Municipalidad de Osa". -----

Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda autorizar el Uso de la Sala de sesiones el día indicado en oficio, se le comunica que el préstamo es en la parte de abajo de la Sala de Sesiones (atención pública). Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----
Punto 7. Se recibe correo electrónico, el 09 de enero del 2026, en la secretaría del Concejo, suscrito por la señora Mauren Zuñiga Alvarado, representación del Comité de Caminos de Barrio Los Laureles, de la Asociación de Desarrollo integral de Uvita de Osa, dirigido al secretario del Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----

Muy buenas tardes don Allan, espero que se encuentre muy bien. -----
Mi nombre es Mauren Zuñiga y le escribo en representación del Comité de Caminos de Barrio Los Laureles, de la Asociación de Desarrollo integral de Uvita de Osa. -----
Nosotros, como grupo organizado de la comunidad y debidamente juramentados por la ADI antes mencionada, llevamos a la municipalidad el 8 de diciembre del año anterior una solicitud para la reparación de un camino de nuestra comunidad que se encuentra en muy mal estado. Nos dieron el correo de un señor Porras Murillo, del departamento de la Junta Vial, para que nos facilitara una cita con el señor Alcalde don Minor Anchía, correo que enviamos desde el día de 10 de diciembre del año que pasó y al cual hasta el día de hoy no hemos recibido respuesta. -----

Nos facilitaron su correo, para ver si usted amablemente nos ayuda a concretar una audiencia con el Concejo Municipal, para que de esa manera poder llevar formalmente esta problemática que estamos presentando en la comunidad desde hace ya varios años. -----
Le adjunto la documentación que ya presentamos ante la municipalidad para su respectiva revisión, y espero de antemano que nos pueda ayudar con esto a la mayor brevedad posible.

Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal Acuerda atender en sesión Extraordinaria el 27 de enero de 2026 a las 4:30 pm. Se convoca a la Ing. Yuri Noguera y funcionarios de la UTGV que puedan colaborar con el caso. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----
Punto 8. Se recibe correo electrónico de fecha 12 de enero de 2026, en la secretaría del Concejo, suscrito por la Licda. Kathia Quiros Avendaño, Auditora Financiera Contable, Municipalidad de Osa, dirigido a los miembros de Concejo municipal de Osa, que a la letra dice: -----

Estimados Señores: -----
Reciban un cordial saludo y los mejores deseos de bienestar y éxitos en el presente año. Por medio de la presente, se les informa que las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría de Carácter Especial ACE-004-2025, han sido debidamente atendidas y se dan por cumplidas. Para los efectos correspondientes, se adjunta la herramienta de seguimiento que acredita su cumplimiento. -----

Una vez visto y analizado el Correo Electrónico el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y darse por enterados. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°86-2024-2028

Página 7 de 10

Punto 9. Se recibe oficio CR-PSJ-03-2026, de fecha 12 de enero del 2026, recibido el 12 de enero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por la Licda. Leidy Martinez González, Asesora Legal, Servicios Jurídicos Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa que a la letra dice: -----

ASUNTO: CRITERIO LEGAL SOBRE SOLICITUD DE INFORMACION DE EDGAR ZUÑIGA ZUÑIGA (Transcripción-PCM-N°1930-2024-2028) -----

Estimada Licenciada: -----

I.MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CRITERIO LEGAL. -----

El presente criterio legal se emite en atención al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°84-2024-2028, celebrada el 17 de diciembre de 2025, Transcripción-PCM-N°1930-2024-2028 mediante el cual se solicitó criterio jurídico a fin de brindar respuesta a la gestión presentada por el señor Edgar Antonio Zúñiga Zúñiga. La solicitud ciudadana se relaciona con las consecuencias jurídicas derivadas de un proceso modificación presupuestaria tramitada por la señora Vicealcaldesa, por cuanto el ciudadano interpreta que el Concejo Municipal habría dado curso a una gestión derivada de la actuación de una jerarca que en principio carece de potestad legal para promoverla, lo cual resulta contrario al principio de legalidad que rige la función pública y podría colocar a ese órgano colegiado ante un acto manifiestamente ilegal, al haber conocido y tramitado una modificación presupuestaria promovida por una autoridad carente de competencia para ello. -----

Debido a lo expuesto, se consulta a ese honorable concejo municipal el motivo o fundamento empleado para darle curso a una modificación presupuestaria suscrita por la vicealcaldesa cuando la norma otorga esta potestad únicamente al alcalde municipal. -----

II.ANALISIS DEL CASO: -----

a)Como ya se ha indicado en ocasiones anteriores el artículo 17 del Código Municipal, en su inciso b), establece que el Alcalde tiene entre sus atribuciones y obligaciones, delegar funciones en los términos de los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). -----

Sobre este asunto particular, esta Municipalidad realizó una consulta a la Procuraduría General de República, que mediante el dictamen C-263-2014 del 21 de agosto de 2014, expresó:

"(..)///. - SOBRE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PROPIAS DEL ALCALDE EN LOS VICEALCALDES Y LAS FUNCIONES QUE PUEDE ASIGNARLE. -----

El tópico sometido a criterio de este órgano técnico asesor se direcciona, en dos aristas, primariamente, determinar si las funciones encomendadas por Ley al Alcalde, entre estas, las delimitadas en el artículo 17 del Código Municipal, pueden ser realizadas por los Vice- Alcaldes, estando aquel en pleno ejercicio del puesto. Por otra, cuáles son las labores operativas y administrativas que pueden encomendarse a estos últimos. -----

Así, entiende este órgano técnico asesor que, lo consultado refiere a la viabilidad jurídica de que el Alcalde delegue sus funciones en los Vice-Alcaldes, por lo que, se impone mencionar que, las disyuntivas supra citadas han sido zanjadas con anterioridad por esta Procuraduría, la cual, una vez desarrollado el tema en análisis, estableció que: -----

"...El Alcalde, además de ejercer conjuntamente con el Concejo Municipal la función de Gobierno Municipal es el administrador general y jefe de las dependencias municipales, como tal le corresponde mantener y velar por una adecuada planificación, organización, funcionamiento y coordinación de estas dependencias. Siendo así, el funcionario denominado "Alcalde Municipal" se encuentra regulado por el artículo 14 del Código Municipal... -----

De ja norma trascrita se desprende que dentro de una entidad municipal debe existir un alcalde y dos vicealcaldes, siendo el vicealcalde primero un funcionario al que le corresponderá realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde le asigne de manera discrecional, o bien, sustituir al alcalde en sus ausencias temporales y definitivas. Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N°4203-E1- 2011 del 22 de agosto del 2011, señaló: -----

"Tómese en cuenta de que a pesar de que al alcalde municipal le corresponde, de manera discrecional, asignarle las funciones administrativas u operativas que desempeñará el vicealcalde primero, éstas deben ser acordes con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal. En este sentido, la reforma del artículo 14 del Código Municipal tenía



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



como propósito mejorar la gestión administrativa municipal, al dotar las corporaciones municipales de un funcionario de similar jerarquía a la que ostenta el alcalde propietario, a fin de que coadyuve en los quehaceres que legalmente le corresponden desempeñar a éste. Bajo esta premisa, lo propio es que al vicealcalde primero se le asignen fundones acordes con esa posición jerárquica y no, por ejemplo, la de llevar el control de asistencia de los funcionarios municipales, como lo pretende el alcalde recurrido." -----

Por su parte, el artículo 17 del Código Municipal regula las atribuciones y obligaciones a cargo de la figura del Alcalde Municipal, disponiendo lo siguiente: -----

"Artículo 17. — Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: -----

(...) b) Delegar las funciones encomendados por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública... -----

(...) Al respecto, es importante indicar que la delegación de competencias administrativas - precisamente- se encuentra regulada en Título Tercero, Sección Tercera de la Ley General de la Administración Pública, concretamente a partir de lo dispuesto por los artículos 89y 90, en los cuales se establecen las reglas generales a seguir en materia de delegación de competencias; indican ambos numerales: -----

Artículo 89. -1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su Inmediato inferior, cuando ambos tengan fundones de igual naturaleza... -----

... de la lectura del artículo 17 del Código Municipal, frente a lo dispuesto en los artículos 89y 90 de la Ley General de la Administración Pública, podemos afirmar que, el Alcalde podrá delegarlas funciones encomendadas por esta ley a un funcionario que tenga una naturaleza idéntica, de suerte tal que la posibilidad de delegación por parte de! alcalde se reduce - prácticamente- a las vice alcaldías, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de! Código Municipal, estos funcionarios tiene idéntica naturaleza que el alcalde Municipal..."

[2] (El énfasis nos pertenece) -----

Así las cosas, no existiendo motivo para variar el criterio, se mantiene lo Indicado a la sazón, en el dictamen supra citado, reiterando la posibilidad jurídica que ostenta el Alcalde para delegar funciones que le son propias en las Vicealcaldías, de conformidad con los parámetros dispuestos por el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública y que las labores operativas y administrativas pueden ser asignadas discrecionalmente por el primero (...)" -----

Deja claro la PGR, que la Vicealcaldía Primera ostenta naturaleza funcional equiparable al alcalde y, por tanto, puede recibir funciones propias de este, incluyendo las establecidas en el artículo 17 del Código Municipal, -----

El alcalde puede delegar válidamente funciones en la Vicealcaldía, siempre que cumpla los requisitos de la Ley General de la administración Pública. -----

Ahora bien, en el presente caso, la suscrita realiza las consultas debidas a la Dirección de Hacienda, constatando que para cuando se realiza el procedimiento de modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, se les entrego entre los documentos de dicha modificación la resolución ADM-AM-044-2025- 2028, documento mediante la cual se realizó la delegación del acto administrativo, que permitía y revestía a ía vicealcaldesa de la Legalidad para realizar las acciones correspondientes, todo lo anterior de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. -----

En razón de lo anterior no existe ninguna razón para interpretar que la actuación del Concejo Municipal al tramitar a modificación presupuestaria se encuentra viciada de nulidad por haber sido tramitada por la vicealcaldesa, por cuanto la misma le había sido delegado el acto administrativo conforme la norma, documento que fue presentado para los efectos ante el Concejo Municipal. -----

b)Sobre la irrelevancia jurídica de manifestaciones posteriores en redes sociales. -----

Según indica el señor Zuñiga en la transcripción Transcripcjón-PCM-N°1930-2024-2028, la fecha de la entrevista y las supuestas manifestaciones del señor acalde en su medio personal Facebook, son acciones realizadas posterior a que el Concejo Municipal realizara las actuaciones de aprobar la modificación presupuestaria, por ende, es claro que, para la fecha de los hechos, el trámite se realizó bajo los parámetros legales y los documentos idóneos que hasta el día de hoy mantiene la firmeza de un acto legal y ejecutable. -----



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



La entrevista y el supuesto comentario del señor alcalde no son acciones que posean en peso jurídico para invalidar los actos formalmente ejecutados por la administración, -----
Al respecto, es indispensable señalar que: -----
1.Las publicaciones en redes sociales no constituyen actos administrativos, ni resoluciones formales de la Administración. -----
2.Dichas manifestaciones no tienen valor probatorio automático ni eficacia jurídica para modificar, anular o invalidar actos administrativos válidamente emitidos. -----
3.La validez de los actos administrativos se analiza con base en las circunstancias existentes al momento de su emisión, conforme al principio de seguridad jurídica y al principio de presunción de legitimidad del acto administrativo. -----
En consecuencia, manifestaciones realizadas en un ámbito estrictamente privado o informal, como lo es una red social, no tienen la capacidad jurídica de desvirtuar ni anular una delegación debidamente formalizada, ni los actos administrativos ejecutados al amparo de dicha delegación. -----
Aceptar lo contrario implicaría someter la actuación administrativa a la incertidumbre de declaraciones posteriores, ajenas a los cauces formales del Derecho Público, lo cual resulta incompatible con el ordenamiento jurídico costarricense. -----
c)Sobre la ejecución del acto administrativo delegado. -----
Consta que el acto delegado fue ejecutado en su totalidad por la Vicealcaldesa, dentro del marco de la competencia delegada, y sin que existiera, al momento de su ejecución, ninguna declaratoria de nulidad, revocatoria o suspensión de la delegación. -----
por tanto, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima, los actos ejecutados se presumen válidos y eficaces, y no pueden ser cuestionados con base en hechos o manifestaciones posteriores que no revisten carácter jurídico ni administrativo. -----
III.Conclusión. -----
Con fundamento en lo expuesto, esta asesoría jurídica concluye que: -----
1.La delegación realizada por el Alcalde a favor de la Vicealcaldesa fue válida y conforme a Derecho, al cumplir con la Ley General de la Administración Pública. -----
2.La Vicealcaldesa actuó legítimamente investida de competencia, por lo que los actos administrativos ejecutados gozan de plena validez jurídica. -----
3.Manifestaciones posteriores realizadas en redes sociales no tienen peso jurídico suficiente para invalidar actos administrativos formales, ni para desvirtuar las pruebas y fundamentos considerados por la Administración al momento de delegar la competencia. -----
En consecuencia, no se configura vicio alguno que afecte la legalidad de los actos administrativos cuestionados, los cuales permanecen válidos, eficaces y amparados por el ordenamiento jurídico costarricense. -----
Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda transcribir al señor Edgar Zúñiga Zúñiga y a la Comisión de Asuntos Jurídicos y, además, informarle al Administrado Edgar Zúñiga Zúñiga, que en virtud de que algunas de las solicitudes de información revisten condición compleja o abundante, se requiere mayor tiempo del establecido por la Ley, para hacer entrega de esta, ya que nos encontramos en la recopilación de la respectiva información para darle respuesta. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -
ARTÍCULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE. -----
No hay -----
ARTÍCULO VII. INFORMES DE COMISIÓN. -----
No hay -----
ARTÍCULO VIII. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES. -----
No hay -----
ARTÍCULO IX. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE. -----
Moción N° 1. Del señor alcalde municipal, Lic. Mainor Anchía Angulo, que a la letra dice:

AM-020-2026-2028
7 de enero 2026



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal.
Por este medio, el suscrito Mainor Fernando Anchía Angulo Alcalde Municipal de Osa, considerando la evaluación de la oferta para el proceso de Licitación Mayor expediente número 2025LY-000002-0019400001 correspondiente a la licitación mayor para Adquisición de servicios para la operacionalidad del CECUDI del cantón de Osa, mismo que corresponde a la modalidad según demanda, se determinó, que la oferta que se ajusta a la administración municipal, es la aportada por Jessica De Los Ángeles Salazar Muñoz Cédula 1-1211-0204, siendo ésta la oferta que cumple con las especificaciones expuestas en el pliego de condiciones de esta licitación. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el expediente de contratación del Sistema Unificado de Compras Públicas.
Por lo tanto, solicito se acuerde adjudicar el proceso de contratación mediante licitación mayor con número de expediente: 2025LY-000002-0019400001 correspondiente a la licitación mayor para Adquisición de servicios para la operacionalidad del CECUDI del cantón de Osa, a la oferente Jessica De Los Ángeles Salazar Muñoz Cédula 1-1211-0204. La cual ofertó en la única partida correspondiente a servicios profesionales para la administración gestión y operacionalidad del CECUDI de Ciudad Cortes, según lo dispuesto en el art 139. Acto final del procedimiento del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública n°9986 y se ordene a la administración efectuar la contratación y la aprobación interna del departamento de Servicios Jurídicos, o se cuente con el Refrendo del Contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, según corresponda.
Que se dispense de todo tramite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.
Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda que esta moción no se va a ver el día de hoy, ya que, como todos los entes técnicos de esta municipalidad saben que tiene que venir al Concejo cuando se va a adjudicar alguna licitación, por lo que esta moción queda para de hoy en ocho. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez:
El señor presidente municipal, Jorge Li Wong:
Tiene la palabra el Licenciado Mainor Anchía.
El señor alcalde municipal, Lic. Mainor Anchía Angulo:
Gracias don Jorge, nuevamente buenas tardes a todos, es para ponerles en conocimiento y que quede debidamente notificado, que en virtud del tracto de vacaciones del secretario del Concejo Municipal, la semana próxima va a estar colaborando en tiempo extraordinario en la atención de las sesiones el compañero Felix Fernández Granados, que ya ustedes conocen, que ya anteriormente había sido juramentado inclusive, si no estoy equivocado, para fungir y de esa manera que no se vea afectada la continuidad del Concejo Municipal, solamente eso y muchas gracias.
El señor presidente municipal, Jorge Li Wong:
Muchas gracias licenciado. Compañeros integrantes de la Comisión de Jurídicos, quedan debidamente convocados para el día 22 de enero de 2026, a las cuatro de la tarde en esta sala de sesiones.
Siendo las dieciocho horas y nueve minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Jorge Li Wong, da por concluida la Sesión.

Jorge Li Wong
Presidente del Concejo Municipal
MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal